Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso **AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA**

Radicación **41001-31-10-001-2023-00326-00**

Demandante **AURA TATIANA ROJAS JOVEL en representación de ALUR**

Demandado **DIEGO ANDRÉS URBANO ORTÍZ**

Actuación **Inadmisión demanda/Interlocutorio S.O.**

Neiva, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Estudiada la demanda de aumento de cuota alimentaria, presentada a través de apoderado judicial por parte de **AURA TATIANA ROJAS JOVEL** contra **DIEGO ANDRÉS URBANO ORTÍZ**, para su posible admisión, observa el Despacho las siguientesfalencias:

PRIMERO: La parte actora, al momento de presentar la demanda señaló como dirección para notificaciones del demandado una física y otra electrónica, no obstante, omitió la remisión simultánea que de estas y sus anexos debió efectuar, en cumplimiento de lo señalado en la Ley 2213 de junio de 2022 y en atención a que la cuota alimentaria no fue fijada por este despacho.

SEGUNDO: Omitió indicar el domicilio de la menor ALUR, conforme lo indica el numeral 2 del artículo 82 del C.G.P.

TERCERO: En la autorización otorgada por el Consultorio Jurídico no se indicó que es para demanda de aumento de cuota alimentaria, por lo tanto, se debe corregir este error.

Por todo lo anterior, el Despacho **RESUELVE**:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las falencias anteriormente descritas, conforme los dispone el Artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar las irregularidades antes anotadas, so pena de ser rechazada.

TERCERO: Se advierte a la parte actora que deberá remitir la subsanación al demandado.

CUARTO: Se advierte que las actuaciones pueden ser consultadas en el micrositio del despacho en la página de la Rama Judicial en el siguiente link https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-familia-del-circuito-de-neiva

Notifíquese.

DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO
Juez